



Resolución Gerencial N° 86-2026-MDP/GM


Pichari, 26 de marzo del 2026

VISTOS:




La Carta N° 003-2026/EJECUTORES Y CONSULTORES WVCSAC/RLMICS, del 19 de marzo de 2026; el Informe Técnico N° 076-2026-MDP/OA-TRV, del 25 de marzo de 2026, la Opinión Legal N° 259-2026-MDP-OGAJ/EPC, del 26 de marzo de 2026; y demás documentos adjuntos en setenta y cuatro (74) folios, respecto al Cambio de Personal Clave – **Residente de Obra** - para la ejecución del **Contrato N°056-2025-MDP/GM-OA**, derivada de proceso de selección de Licitación Pública de Obras N.°001-2025-MDP/C-1, contratación para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con Código Único de Inversiones N° 2474225, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*;



Que, el numeral 189.1 del artículo 189 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección. Y el numeral 189.2 señala que, **el contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases** y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor;

Que, la sustitución del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en dicho plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista, como precisa el numeral **189.3** del citado Reglamento. Asimismo, el numeral **189.5**, precisa que, la entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, con fecha **03 de septiembre del 2025**, se suscribe el **Contrato N° 056-2025-MDP/GM-OA**, derivada del proceso de selección de Licitación Pública de Obras N.°001-2025-MDP/C-1, contratación para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con Código Único de Inversiones N° 2474225, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, y el Contratista empresa **EJECUTORES Y CONSULTORES WVC S.A.C.**, por el monto contractual de S/. 5,699,993.98 (Cinco millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres con 98/100 soles), y una ejecución de plazo por ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante la Carta N°003-2026/EJECUTORES Y CONSULTORES WVCSAC/RL/MICS, de fecha 19 de marzo del 2026, el Gerente General de la Empresa **EJECUTORES Y CONSULTORES WVC S.A.C.**, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, el Cambio de Personal Clave: Residente de Obra del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con Código Único de Inversiones N° 2474225; por haber renunciado irrevocablemente el Ingeniero Alejandro Ladislao Orellana Tutaya, con fecha 13 de marzo del 2026, adjuntando para tal efecto la documentación sustentatorios, correspondientes a la experiencia del personal propuesto, el personal propuesto entrante y saliente es conforme se detalla en el cuadro:

CARGO	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
RESIDENTE DE OBRA	ING. ALEJANDRO LADISLAO ORELLANA TUTAYA CON CIP N.°62835.	ING. LUIS MARIN MIRANDA VASQUEZ CON DNI: 41142059

Que, mediante el Informe Técnico N°076-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 25 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, concluye viable la sustitución del personal clave (Residente de Obra), por cuanto cumple con las mismas condiciones que ameritaron el otorgamiento de la buena pro, resaltando que tenga más de un año de experiencia mínima exigida en las bases del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras N° 01-2025-MDP/C-1;

Que, mediante **Opinión Legal N° 259-2026-MDP-OGAJ/EPC**, del **26 de marzo de 2026**, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE** el Cambio de Personal Clave – **Residente de Obra** del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con Código Único de Inversiones N° 2474225, atendiendo que el profesional propuesto cumple con el perfil técnico y la experiencia mínima requerida en las bases del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras N° 001-2025-MDP/C-1;

Que el personal profesional propuesto por el Representante Legal de la **Empresa Ejecutores y Consultores WVC S.A.C.**, el **Ing. Luis Marín Miranda Vasquez**, cumple con las mismas condiciones del profesional renunciante; haciendo presente que, si bien es cierto que el profesional saliente contaba con una experiencia acredita de 48.5 meses en días equivale a (1455), y el profesional propuesto cuenta con una experiencia acreditada de 47.23 meses en días contados equivale a (1417); en conformidad al artículo 189 del Reglamento de la Ley N.°32069, Ley General de Contrataciones Publicas, el cual permite la

sustitución excepcional del personal clave siempre que el reemplazante posea un perfil igual o superior al establecido en las bases. En ese mismo sentido, el **Ing. Luis Marín Miranda Vasquez**, cumple con las condiciones que ameritaron el puntaje original, es decir; tener más de un año de la experiencia mínima exigida en las bases del procedimiento de la selección. En consecuencia, resulta viable el cambio del personal clave. Asimismo, cabe señalar que la presente modificación deriva de una situación sobreviniente, específicamente la renuncia del personal, la cual busca evitar la paralización de la obra;



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: *“el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”*;



Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”*; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-AMDP/LC, de fecha 13 de junio del 2025, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el cambio de personal clave **RESIDENTE DE OBRA** para la ejecución del **Contrato N°056-2025-MDP/GM-OA**, derivada de proceso de selección de Licitación Pública de Obras N.°001-2025-MDP/C-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con Código Único de Inversiones N° 2474225, conforme al siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
RESIDENTE DE OBRA	ING. ALEJANDRO LADISLAO ORELLANA TUTAYA CON CIP N.°62835.	ING. LUIS MARIN MIRANDA VASQUEZ CON DNI: 41142059

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, a la Oficina General de Administración, a través de la DEC, prosiga con las acciones correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 110.2 del artículo N° 110° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO. - **ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte

considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución conforme a las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al **Gerente General de la Empresa EJECUTORES Y CONSULTORES WVC S.A.C**; al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OGA
DEC
CONTRATISTA
Pág. Web.
Archivo
CRR/wpb